



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2013 00249 00**

Vista la petición que antecede, se le advierte a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Ahora bien, requiérase al pagador de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 852 de marzo 13 de 2014 (fl.6 Cd.2). Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué cuenta se han realizado las consignaciones. Ofíciase.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo

11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

De otro lado, desglósese el folio 68, debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

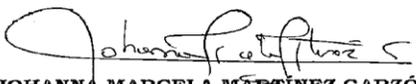
Ahora, se advierte al peticionario que el presente proceso no se encuentra terminado, comoquiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como también los desprendibles de pago o documentales que considere que hagan falta para acreditar que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

Los escritos suscritos entre Refinancia S.A.S., y el aquí demandado como al igual sus adjuntos, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento del demandante para que haga el pronunciamiento que considere necesario (fls.78 a 116).

Finalmente, nuevamente se le pone en conocimiento al ejecutado que el actual demandante es RF Encore S.A.S, comoquiera que el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, le cedió el crédito y este fue aceptado por este despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018 (fl.61).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

70.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 01131 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, se requiere al área oficinas para que de inmediato cumpla lo decidido en auto de junio 11 de 2021 (fl.62).

Ahora bien, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de oficinas no dio cumplimiento a la orden antes mencionada. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

Igualmente, informe al despacho que parámetros se han establecido en las distintas áreas con el fin que terminada su labor remitan el expediente a las demás áreas que correspondan y así evitar que queden pendientes ciertas tareas, circunstancia que como se ha advertido anteriormente se viene presentando de manera constante.

Por último, se le advierte al personal encargado de la letra y entradas de este juzgado para que previo a ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda, tengan en cuenta que deben cumplir su deber de revisar si la secretaria ha cumplido en plenitud lo ordenado de lo contrario deberán remitir el expediente al área respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00026 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante el último párrafo del auto de 15 de diciembre de 2017 (fl.70).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

32.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00026 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho los oficios n.º 017-1988, 018-693 y 47875 (fls.20, 24 y 27), mediante los cuales se comunicaba el embargo del crédito a favor del demandado perseguido dentro del proceso con número de referencia 1993-7008.

Adjúntese copia de los oficios en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

59.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2013 01300 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

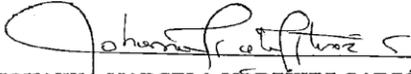
**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

109.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00150 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante auto de 22 de junio de 2007 (fl.53).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00150 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Por secretaría trámitese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

107.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00854 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante el párrafo segundo del auto de 23 de abril de 2021 (fl.92).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2017 00048 00**

Comoquiera que la liquidación del crédito visible a folios 45 y 46 no guardan consonancia a con el auto que libra mandamiento de pago y las cuotas descritas en la demanda, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.14) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.28 a 30), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

Así mismo, el informe de títulos obrante a folio 41, realizado por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, obre en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al área de correspondencia para que de inmediato tramite y diligencia el oficio n.° 19384 (fl.42), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020

Finalmente, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Igualmente, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

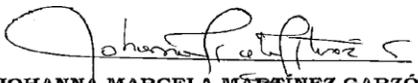
**Radicado n.° 11001 40 03 068 2017 00055 00**

Visto el escrito que antecede, se requiere al área de atención al usuario para que de inmediato tramiten y envíe el oficio n.° O-0521-5192 (fl.35). Tengan en cuenta que en el escrito mencionado el demandante pone en conocimiento la dirección de correo electrónico para tramitar el oficio citado, por lo que inmediatamente recibida dicha petición debió ser enviado dicha comunicación a la entidad correspondiente.

Por lo anterior, se insta a la secretaria para que cumpla con su obligación de remitir el oficio dando estricta aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de atención al usuario no está dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806/20 como se ha probado en reiteradas ocasiones, aun cuando ya se le había comunicado directamente y por medio suyo meses antes que debía obedecer a la norma en mención. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

47.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2017 00055 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 42, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta menor.

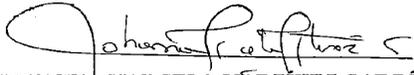
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 7´450.270 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2007 01295 00**

Vistos los escritos que anteceden provenientes de la Fiscalía General de la Nación, obre en autos, ténganse en cuenta cuentas para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor (fl.324), bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Igualmente, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de manera inmediata proceda a organizar, legajar, foliar; arreglar en totalidad expediente y cambiar tanto las caratulas como los ganchos en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 006 2015 00306 00**

Vista la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$ 136´327.500 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20588804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 23 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina

de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, comoquiera que a la fecha el secuestre designado en este asunto no ha rendido cuentas, requiérasele nuevamente conforme se estableció en el último párrafo del auto de 18 de junio de 2021 (fls.294 a 295).

## **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

52.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 001 2018 00216 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

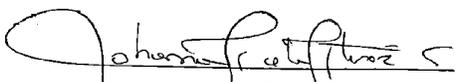
**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor (fl.47), bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Igualmente, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

333.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 00422 00**

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, requiérase al pagador del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho si dio cumplimiento a lo comunicado mediante oficio O-0121-3095. Oficiase.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado, por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Hecho lo anterior, hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos”

de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, tenga en cuenta el demandado que los oficios de desembargo le fueron puestos en conocimiento y remitidos a su correo el 4 de febrero de 2021, como también fueron remitidos al correo [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co) para dar a conocer dicha decisión al Ejército Nacional (fls.29 a 30 Cd.2).

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

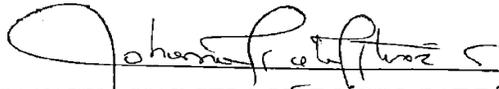
**Radicado n.º 11001 40 03 084 2017 00010 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Mario Arley Soto Barragán, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, la respuesta de parte del Juzgado de origen visible a folio 53, en el que informa que no hay títulos judiciales por convertir y el informe de títulos elaborado por parte de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá (fl.52), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Finalmente, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 084 2017 00010 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al ejecutante para que cumpla lo ordenado mediante providencia fecha 18 de septiembre de 2019 (fl.72), esto es, prestar la caución por la suma de \$ 15'000.000.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

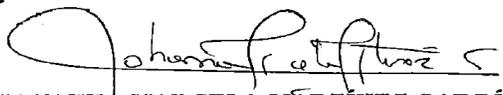
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 00921 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que cumplan lo dispuesto mediante autos de marzo 10 de 2017 y mayo 31 de 2017 (fls.55 y 58), esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago (fl.16) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.27 y 28), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2012 00921 00**

Vista la solicitud que antecede y conforme la información suministrada por Cifin TransUnion Colombia, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte demandada en la cuenta n.° 292120 de Banco Davivienda. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$64´600.000 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia (fls.52 a 54).

Finalmente, se requiere al área de atención al usuario para que de inmediato tramiten y envíe los oficios n.° 20655, 20657, 20656, 20658 y el despacho comisorio n.° 2372 (fls.42 a 46).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

133.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 015 2019 00239 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Manuel Hernández Díaz, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a las partes para que de manera prioritaria procedan a cumplir lo dispuesto mediante auto de noviembre 7 de 2019 (fl.75), esto es, elaborar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

148.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00224 00**

Vistos los escritos que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes (fls.140 a 147).

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2017 00224 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de oficios para que de inmediato cumplan con lo dispuesto mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2020 (fl.38).

Ahora bien, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de oficios no dio cumplimiento a la orden antes mencionada. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

Igualmente, informe al despacho qué parámetros se han establecido en las distintas áreas con el fin que terminada su labor remitan el expediente a las demás áreas que correspondan y así evitar que queden pendientes ciertas tareas, circunstancia que como se ha advertido anteriormente se viene presentando de manera constante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

183.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

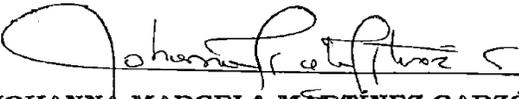
**Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00054 00**

Comoquiera que mediante el memorial que antecede el demandante prueba que la diligencia de secuestro se realizó, el avalúo obrante a folios 178 y 179 por la suma de \$143'553.000, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40377030, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Ahora bien, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la acreedora hipotecaria señora Cecilia Inés Zuluaga Idarra ya es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Pijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01370 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante el párrafo primero del auto de 17 de marzo de 2021 (fl.30).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

15.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2018 00158 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

**RESUELVE,**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Oficiese.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$12'000.000. M/cte.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2018 00158 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite tramítense y envíese el oficio n.° 70231 (fl.45), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante el último párrafo del auto de 22 de noviembre de 2019 (fl.44).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 081 2018 00601 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

90.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 081 2018 00601 00**

Visto el oficio n.°. 1784 de noviembre 18 de 2019 (fl.43), proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas (Acuerdo 11-127), se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 151, retirado el 7 de noviembre de 2019 (fl.42).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

57.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 740 2014 00746 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

234.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 740 2014 00746 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 2866, retirado el 27 de mayo de 2019 (fl.230).

De otro lado, se requiere al área de atención al usuario para que proceda a fijarle fecha a la demandada con el fin que pueda ingresar a las instalaciones de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá y así poder revisar físicamente el expediente.

Así mismo, digitalicense o expídanse las copias requeridas por la ejecutada bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Igualmente, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

48.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00845 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

## NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 043 2018 00701 00**

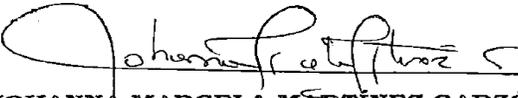
Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

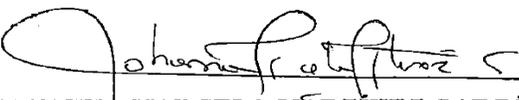
**Radicado n.° 11001 40 03 038 2017 00429 00**

Vistos los escritos que antecede, por secretaría ofíciase nuevamente al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que responda el oficio n.° O-0321-691 (fl.76), el cual le fue remitido al correo institucional el día 26 de marzo de 2021 (fl.78).

Igualmente, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Hecho lo anterior, cúmplase nuevamente lo dispuesto mediante párrafo segundo de la providencia de fecha 1 de marzo de 2021 (fl.74).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

19.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 038 2017 00429 00**

Vista la solicitud que antecede, el despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, resuelve:

Ampliar la medida de embargo y retención del 30 % de dineros que por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones devengue la parte demandada, medida cautelar decretada en auto adiado 12 de junio de 2017 (fl.3). Por secretaría oficiase a la Secretaría de Educación de Soacha - Cundinamarca, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio n.° 1877 de fecha 20 de junio de 2017, en la suma de \$49'500.000, para un valor total de \$75'500.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

Así mismo, requiérase al pagador de la Secretaría de Educación de Soacha - Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 1877 (fl.4). Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué cuenta se han realizado las consignaciones. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Finalmente, se requiere al demandante para que acredite a esta sede judicial el diligenciamiento del oficio n.º 1877.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 073 2016 00807 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 46, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$44´129.108 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

121.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 039 2017 01439 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante Central de Inversiones S.A. – CISA, visible a folio 116, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 28´344.802 según cuadro adjunto.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 01063 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

32.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 01063 00**

Visto el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.26), el despacho le advierte al ejecutante que no es posible tenerlo en cuenta, comoquiera que en el encabezado menciona al juzgado de origen y no a esta sede judicial quien es la que ahora conoce del presente trámite, además, no se añade al número de radicado del proceso el juzgado de origen el cual debe ser señalado por cuanto en este despacho se conocen varios expedientes con el mismo año y consecutivo, lo que los diferencia es el juzgado de origen; tampoco se refiere al auto que ordena su notificación de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.20), solo alude la providencia del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que proceda nuevamente a citar al acreedor prendario.

De otro lado, los escritos que anteceden referentes a la radicación del oficio con destino a la Policía Nacional que comunica la orden de aprehensión, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes (fls.28 a 31).

Finalmente, se requiere nuevamente al ejecutante para que proceda conforme a lo dispuesto mediante párrafo tercero del auto de 14 de mayo de 2021 (fl.20).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

122.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 01070 00**

Visto el escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto mediante providencia de fecha 18 de junio de 2021 (fl.120).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

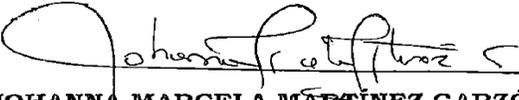
**Radicado n.º 11001 40 03 012 2019 00336 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, la respuesta del Banco Agrario de Colombia (fl.63), obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que procedan conforme a lo dispuesto mediante el último párrafo del auto de abril 16 de 2021 (fl.58).

Así mismo, se requiere al área de títulos para que cumplan lo ordenado en párrafo primero del auto citado en líneas atrás.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2019 00336 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho

**RESUELVE:**

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20340945, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

213.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 033 2018 00709 00**

Visto el oficio n.°. OCCE2021-ND3236 de junio 24 de 2021, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, ténganse en cuenta los avalúos de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria n.° 50N-20088607 y 50N-20088498 por valor de \$ 432.846.000, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.208 Y 209),

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 013 2017 00891 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante tercer párrafo del auto de fecha 20 de enero de 2021 (fl.79).

Ahora bien, respecto a conceder la entrega de títulos judiciales en alguna otra sede a nivel nacional del Banco Agrario de Colombia, es preciso advertirle al memorialista que no es posible acceder dicha petición, comoquiera que la única sede habilitada para la entrega es la que se encuentra en el centro de Bogotá.

No obstante lo anterior, es posible que informe a esta sede judicial un número de cuenta personal del Banco Agrario de Colombia en la cual se pueda transferir los dineros que se encuentren a órdenes del presente trámite o informar el número de cuenta personal de cualquier otro banco con la advertencia que al transferir dineros a una entidad financiera distinta al Banco Agrario de Colombia la entidad realizara el respectivo descuento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

77.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2017 01233 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

**RESUELVE,**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandad Raúl Hernando Díaz Gordillo con la empresa Bayport Fimsa S.A.S. Oficiese.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$20'000.000. M/cte.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

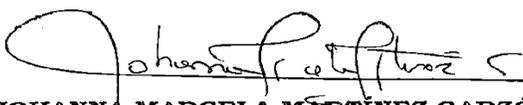
Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 8931 con destino al pagador de Ventas Yar S.A.S. (fl.67).

Así mismo, se requiere al área de atención al usuario para que de inmediato cumpla sin dilaciones su obligación de tramitar y enviar el oficio n.° 0321-2628 de 8 de marzo de 2021 (fl.72), dando estricta aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Tengan en cuenta que el oficio mencionado debió ser tramitado mucho tiempo atrás, aún más,

considerando que el 7 de julio de 2021 el demandante se vio en la necesidad de solicitar que le remitieran el oficio al correo personal, luego de evidenciar que la secretaría no lo había diligenciado.

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de atención al usuario no está dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806/20 como se ha probado en reiteradas ocasiones, aun cuando ya se le había comunicado directamente y por medio suyo meses antes que debía obedecer a la norma citada. Igualmente, tómense las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

32.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2017 01233 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se insta nuevamente y por cuarta vez a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 6 de marzo de 2019, en el numeral segundo de la providencia de 14 de marzo de 2019 y en el auto de marzo 1 de 2021 (fls.28, 30 y 31), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

149.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

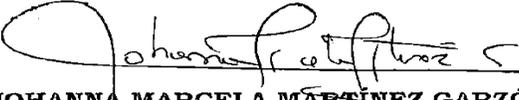
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 076 2018 00980 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se insta nuevamente y por tercera vez a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 18 de diciembre de 2020 y en el auto de 15 de abril de 2021 (fls.135 y 138), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

153.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 076 2018 00980 00**

Vistos los escritos que anteceden, se requiere a la secretaría para que procedan de manera prioritaria a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 20 de enero de 2020 (fl.52).

A la comunicación acompáñese copia de los oficios n.° 355 (fls.10 y 7), por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 2929 con destino a la Policía Nacional – Sijin sección automotores y del despacho comisorio n.° 18 (fls.31 y 35).

Ahora bien, comoquiera que se acredita la caución que garantiza su conservación e integridad del vehículo cautelado (fls.36 a 49), se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00533 00**

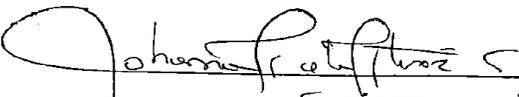
Vistos los escritos que anteceden, la respuesta del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl.38), obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado frente a la petición obrante a folio 31, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

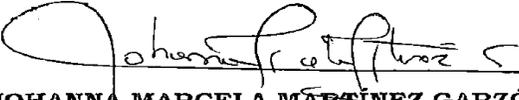
**Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00533 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

127.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01218 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01218 00**

Vistos los escritos que anteceden y comoquiera que en decisión calendada 4 de junio de 2021 (fls.190 y 191), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fl.55 cd.1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien inmueble en cautela y descrito en el numeral primero del acta de fecha 13 de julio de 2021 (fl.209) al rematante John Jairo Ruiz Bulla, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de \$26'131.313.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante John Jairo Ruiz Bulla, al cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 13 de julio de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar** la diligencia de remate celebrada el día 13 de julio de 2021, en la cual se adjudicó al rematante John Jairo Ruiz Bulla, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.982.645 por valor de \$26'131.313, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20383223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte, el cual se encuentra ubicado en 1) calle 155 n.º 28 A-80, parqueadero 17, deposito 11, Conjunto Residencial Caminos de Magdala Primera Etapa, 2) calle 155 n.º 14-80 GJ 17 (dirección catastral).

**Segundo: Cancelar** la medida de embargo y secuestro que afecta dicho bien inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda; **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. Oficiese.

**Tercero: Expedir** a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto.

**Cuarto:** Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado a John Jairo Ruiz Bulla, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

89.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 014 2018 00241 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora bien, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 2021 (fl.80).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

49.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00371 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

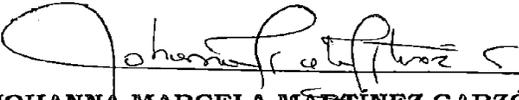
**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 059 2013 01546 00**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior en decisión del 28 de junio de 2021 (fl.19), mediante la cual declaró desierta la alzada formulada contra la diligencia de secuestro de fecha 9 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

392.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2015 00626 00**

Vistos los escritos que anteceden, comoquiera que en los certificados de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., no se encuentra al señor Mauricio Valenzuela Gruesso como representante legal, no es posible acceder a reconocer a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada del demandante, Se requiere al ejecutante para que subsane lo anterior.

De otro lado, se requiere al área de títulos para que cumpla lo decidido en el primer y último párrafo del auto de 7 de julio de 2020 (fl.351).

Ahora bien, se requiere al área de correspondencia para que tramite y diligencie el oficio n. °17728 (fl.352), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, cuando el ejecutante observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual las áreas de correspondencia y títulos no dieron cumplimiento a lo antes mencionada. Tómense las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 01668 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

60.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2015 00714 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

228.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 074 2018 00333 00**

Vistos los escritos que anteceden, comoquiera que en el presente trámite no se ha realizado cesión del crédito por parte del actual demandante Bancolombia S.A., no es posible acceder a la petición de Central de Inversiones de terminar por pago total la obligación que aquí se ejecuta.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

112.



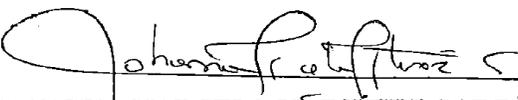
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00612 00**

Vista la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo tanto por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

163.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 01314 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite. Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de correspondencia para que tramiten y envíen el oficio n.º 17539 (fl.140), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

238.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 024 2018 00998 00**

Vista la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento al demandante que el oficio n.° O-0221-4167 con destino a la Alcaldía local de Fontibón (fl.233), ya fue tramitado por parte de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá (fl.235), por lo tanto se debe esperar la respectiva respuesta.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral segundo y tercero del auto de abril 4 de 2019 (fl.214), esto es, presentar la liquidación del crédito y el avalúo del bien en cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1585084.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

56.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 019 2018 00696 00**

Vista la respuesta que antecede del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y procédase a cumplir lo ordenado en el párrafo segundo del auto de junio 11 de 2021 (fl.44).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00200 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Juan Felipe Villada Vergara, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito en los términos dispuestos en el párrafo primero de la providencia de fecha 20 de enero de 2021 (fl.63).

Así mismo, se insta nuevamente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumpla lo ordenado en el último párrafo del auto citado en líneas atrás.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 057 2017 01454 00**

Vistos los escritos que anteceden, no es posible por ahora aceptar la cesión del crédito, comoquiera que Karem Andrea Ostos Carmona quien suscribe como apoderada de Credivalores – Crediservicios S.A. no acredita la calidad en la actúa. Se requiere al memorialista para que proceda a subsanar lo antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 82 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

94.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 003 2014 00635 00**

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Acceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Ahora Scotiabank Colpatria S.A., a favor de RF Encore S.A.S. En consecuencia.

Tener a RF Encore S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado mediante el último párrafo del auto de 19 de diciembre de 2016 (fl.57).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por último, desglósense los folios 86 a 93, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**